

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Remoso, —calle de La Platería, 7, —á 30 reales semestre y 34 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

MIXAS.

Núm. 278.

Por providencia de esta fecha y á petición de D. Adriano Quiñones Fernández, vecino de Ponferrada, he tenido á bien admitirle la renuncia que ha hecho de la mina de hierro llamada *La Mano de Dios*, sita en Ferradillo. Ayuntamiento de S. Esteban de Valdueza, parage llamado Los Veneros, y declarar franco y registrable su terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público. Leon 8 de Abril de 1875. —El Gobernador interino, *Ubaldo de Aspiazú*.

Núm. 279.

Por providencia de esta fecha y á petición de D. Adriano Quiñones Fernández, vecino de Ponferrada, he tenido á bien admitirle la renuncia que ha hecho de la mina de hierro llamada *Dios proteje al que obra bien*, sita en Villanueva de Valdueza, Ayuntamiento de S. Esteban, y declarar franco y registrable su terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público. Leon

8 de Abril de 1875. —El Gobernador interino, *Ubaldo de Aspiazú*

(Gaceta del 2 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Yo, Sr. D. Basilio S. M. el Rey (Q. D. G.) mostrar su amor á las ciencias y letras, y su propósito de considerar y estimular á la juventud que con afán se dedica á cultivarlas, ha dispuesto, con motivo de su reciente visita á la Universidad Central, que se abra concurso entre los alumnos de la enseñanza oficial en el mismo distrito universitario para la concesión de un título de Licenciado con exención de derechos en cada una de las cinco Facultades y de un título superior ó profesional en cada una de las enseñanzas de este grado, previos los correspondientes ejercicios en ambos casos, y habiendo de justificar los agraciados las circunstancias de haber obtenido las mejores notas y calificaciones de conducta en sus estudios, y carecer de medios para la terminación de su carrera. Los derechos del solo se abonarán por el Ministerio de Fomento con cargo al capítulo 18, art. 1.º del presupuesto vigente.

Lo que, con el objeto de que esta prueba de la solicitud de S. M. por la juventud estudiosa sea conocida y produzca oportunamente sus efectos, comunico á V. I.; advirtiéndole que el plazo señalado para la admisión de solicitudes vencerá en 30 de Abril próximo, y que deberán ser remitidas por conducta y con informe de los respectivos Jefes de los establecimientos de Dios guardo á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1875 —Orovio. — Sr. Director general de Instrucción pública.

Por la orden del Gobierno Provisional de 7 de Abril de 1839 se concedió

á los Maestros que fueran nombrados Inspectores de primera enseñanza ó Secretarios de Comisión superior ó Junta de Instrucción pública el derecho de obtener por concurso Escuelas de igual dotación á las de los referidos destinos; y teniendo en cuenta que al amparo de esta ordenanza han solicitado y obtenido aquellos puestos para conseguir de una sola vez dos ó tres ascensos en su carrera, aludiendo así las prescripciones vigentes sobre el particular, y señaladamente la regla 10 de la orden de 1.º de Abril de 1870, con perjuicio de los legítimos derechos de beneméritos Profesores que siguen paso á paso la carrera de la enseñanza; lo cual, además de quitarles todo estímulo en el desempeño de su cargo, es contrario á las buenas principios de equidad y justicia, el Rey (Q. D. G.), deseando armonizar estos con los derechos de todos los Profesores en bien de la enseñanza pública, y con lo que determinan las disposiciones vigentes sobre ascensos, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.º Los Maestros que hubieren sido nombrados Inspectores de primera enseñanza ó Secretarios de Juntas de Instrucción pública podrán aspirar por concurso á Escuelas de igual categoría y sueldo que las que deseaban al obtener aquellos nombramientos, siempre que las sirviesen en virtud de oposición, con arreglo á lo dispuesto en la regla 10 de la orden antes citada, y con abono del tiempo que hubieren servido dichos cargos para los efectos del art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1837.

2.º Los Maestros que al ser nombrados Inspectores ó Secretarios desempeñaban Escuelas de las que, según la ley, se proveen sin necesidad de oposición, y los que llevasen en aquellos cargos ocho años de servicio hasta la fecha de esta Real disposición podrán al cesar en ellos obtener por

concurso Escuelas dotadas con el haber anual de 825 pesetas.

3.º Los actuales Inspectores de primera enseñanza y Secretarios de Juntas de Instrucción pública se atendrán á lo que se determina en las dos reglas anteriores sino hubiesen hecho uso hasta el día del referido beneficio que les concedió la citada orden del Gobierno provisional de 7 de Abril de 1839, que queda derogada.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1875. —Orovio. — Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 8 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Habiendo hecho presente varias autoridades militares la conveniencia de que continúen actuando en las Cajas de quintos de los distritos los Médicos del Cuerpo de Sanidad militar en tanto que las incidencias sean muy numerosas por efecto del retraso experimentado en las operaciones de la quinta; S. M. el Rey (Q. D. G.), persuadido de la importancia de las razones expuestas y de la necesidad de una medida en este particular, ha tenido á bien resolver que continúen los Médicos de Sanidad militar afectos á las Cajas de quintos desempeñando dicho servicio por el tiempo que, según el estado de la quinta, lo crea conveniente las autoridades militares de los distritos, dando cuenta á este Ministerio cuando lo considere terminado y juzgen oportuno el regreso de los citados Médicos al destino de su procedencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CONTADURIA PROVINCIAL.

Presupuesto de 1874 á 75.—Mes de Diciembre.

Extracto de la cuenta del mes de Diciembre correspondiente al año económico de 1874 á 1875 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha 25 del actual y que se inserta en el Boletín oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1875.—Jovellar.—Sr. Capitán general de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de la consulta que por conducto de V. S. ha elevado á este Ministerio la Comisión permanente de esa provincia acerca de si en la actualidad puede ó no separarse del dictámen de los Facultativos que practiquen el reconocimiento de los quintos ante dicha corporación:

Vistos los artículos 131 y 132 de la ley de reemplazos de 1856 y el reglamento de 26 de Mayo de 1874:

Considerando que, aun cuando el citado reglamento emplea las palabras «Tribunales facultativos» para designar la reunion de los Médicos que han de conocer de las causas de inutilidad física y la de «fallos» para designar las declaraciones que refieren, estas denominaciones se han empleado sin duda á fin de dar mayor formalidad á la reunion de los expresados Facultativos, y para indicar que en la forma de sus declaraciones deban atenderse á la de los fallos con objeto de concretar la idea que encierran:

Considerando que esto se deduce tambien de lo prescrito por el mencionado reglamento al determinar que las declaraciones de los Facultativos han de consignar la de utilidad, inutilidad ó utilidad condicional de los mozos, sin duda para evitar que estas declaraciones sean ambólgas, y para que, concretándose en aquella forma la opinion facultativa, tengan las Comisiones un dato cierto y fijo de que partir:

Considerando que el espíritu de la ley está bien claro y terminante en el art. 131 de la misma, segun el que, en el caso de duda, se practicará un nuevo reconocimiento por dos Facultativos que no hayan intervenido en el primero, nombrándose un tercero para el caso de discordia; en vista de cuyos dictámenes las Diputaciones provinciales decidirán acerca de la aptitud del quinto:

Considerando: que el reglamento de 26 de Mayo estuvo en su punto reformando el procedimiento que habia de seguirse para el nombramiento de los Facultativos y la forma de sus declaraciones; pero que no se extendió á privar á las Diputaciones provinciales de ninguna de las atribuciones que aquella ley les concede, ni pudo otorgar á dichos Profesores jurisdiccion ad-

ministrativa en asuntos de quintas:

Considerando que en estas ideas abunda el art. 132 de la misma ley al determinar que los acuerdos que dicten las Diputaciones con arreglo á lo prescrito en los artículos 130 y 131 serán definitivos, y no se admitirá respecto de ellos recursos á este Ministerio, á no ser en el caso de que los fallos de las Diputaciones hubieren sido contrarios al dictámen de dos de los Facultativos:

Y considerando, por último, que en todo caso queda garantido este procedimiento por la sancion penal que sobre las Diputaciones provinciales pesa, con arreglo á los artículos 162 y 163 de la citada ley de reemplazos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver que el reglamento de 26 de Mayo de 1874 en nada altera las atribuciones que la ley concedió á las Diputaciones, y hoy á las Comisiones provinciales, por más que haya reformado las reglas del procedimiento; disponiendo al propio tiempo que esta resolusion se publique para que sirva de regla general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y en contestacion á la consulta ántes citada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1875.—Romero Robledo. Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

COMISION PROVINCIAL DE LEON.

Comisión permanente. Secretaría.—Negociado I.

El dia 16 del actual tendrá lugar á las diez de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Arden imponiendo una multa á D. Ezequiel Mateo por considerarle autor del hecho de haber arrancado un edicto del sitio en que se fijó, contra el cual se alza el multado.

Leon 7 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Demingio Diaz Canaja.

CARGO.

Pesetas.

Table with 2 columns: CARGO and Pesetas. Rows include: Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior (253 368 51), Por producto de eventuales y resultados en el Hospicio de Leon (970 50), Item del de Astorga (454 68), Item de reintegro de estancias de dementes (212), Item de contingente provincial de 74 á 75 (25 223 08), Item de ejercicios anteriores (12 011 18), Item de reintegros por gastos en obras públicas (26 69).

Movimiento de fondos.

Table with 2 columns: CARGO and Pesetas. Row: Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia (34 191 61).

TOTAL CARGO.. 326 828 25

DATA.

Table with 2 columns: DATA and Pesetas. Rows include: Satisfecho al personal de las oficinas de la Diputacion (2 709 55), Item a material de idem (1 014 21), Item a personal de la Secretaria de la Junta de Agricultura (136 10), Item a servicio de bagages (194 05), Item a impresor del Boletín oficial (871 65), Item a personal de obras públicas (1 101 48), Item a id. de la Junta provincial de primera ensenanza (242 70), Item a id. del Instituto de segunda ensenanza (5 316 59), Item a gastos de material de dicho establecimiento (246 72), Item a personal de la Escuela Normal (639 58), Item a material de este establecimiento (288), Item a sueldo del Inspector de Escuelas (166 66), Item a estancias de dementes (1 427 69), Item a id. del Hospital de Leon (3 978), Item a id. de la Casa de Misericordia (1 235), Item a personal del Hospicio de Leon (770 74), Item a material de idem (5 299 28), Item a personal del Hospicio de Astorga (387 48), Item a material de idem (3 289 63), Item a personal de la Casa cuna de Ponferrada (89 58), Item a material de idem (5 057 28), Item a gastos de la Casa de Maternidad (309 44), Item a imprevistos (4 737 50), Item a construccion de carreteras (6 130 37), Item a otros gastos (1 480 67), Item a obligaciones pendientes de ejercicios cerrados (2 442 17).

Movimiento de fondos.

Table with 2 columns: DATA and Pesetas. Row: Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Diciembre (34 191 61), TOTAL DATA (84 483 42).

*RESUMEN.

Table with 2 columns: DATA and Pesetas. Rows: Importa el cargo (326 828 25), Item la data (84 483 42).

EXISTENCIA.

CLASIFICACION.

Table with 2 columns: CLASIFICACION and Pesetas. Rows include: En la Depositaria provincial (222 057 78), En la del Instituto (2 060 04), En la de la Escuela Normal (473 53), En la del Hospicio de Leon (11 062 59), En la del de Astorga (5 767 70), En la de la Casa cuna de Ponferrada (270 46), En la de la Casa-maternidad de Leon (349 78), TOTAL IGUAL (249 041 83).

Leon 29 de Enero de 1875.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posalilla.—V. B.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

Excmo. Sr.: S. M. El Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

1.º El servicio militar á Mis inmediatas órdenes se desempeñará por seis Ayudantes de Campo y seis Ayudantes de Ordenes.

2.º Será primer Ayudante de Campo y Jefe de todos los demás de ambas categorías, un Capitán General ó teniente General del Ejército, cuyo cargo no se cuenta entre el número de los de la misma clase señalado en el artículo anterior. Este cargo es incompatible con el desempeño de todo otro puesto militar.

3.º Los seis Ayudantes de Campo pertenecerán á la graduación de Oficial General, y los seis Ayudantes de Ordenes serán elegidos en las clases de Coronel y Teniente Coronel de las diferentes Armas é Institutos del Ejército.

4.º Los Generales y Jefes, Mis Ayudantes de Campo ó de Ordenes, disfrutarán los sueldos y raciones correspondientes á sus empleos en actividad y figurarán como supernumerarios en los escalafones de sus Cuerpos, cuando procedan de los de escala cerrada.

5.º El tiempo máximo de permanencia de los Generales y Jefes del Ejército y Armada en dichos destinos, será de dos años, debiendo transcurrir el plazo de cuatro al menos para volver á desempeñar el cargo de referencia á Mi intermediación, en los que anteriormente lo hayan ejercido.

6.º Los Generales y Jefes que desempeñen el cargo de Mis Ayudantes de Campo y de Ordenes, podrán ser empleados en campaña, conservando dicho destino, y en este caso el tiempo que se hallen en operaciones no se contará en el plazo de dos años á que se refiere el artículo anterior.

7.º Mis Ayudantes de Campo y de Ordenes no podrán obtener, mientras desempeñen dicho cargo, más ascensos que los que por antigüedad les correspondan en las Armas é Institutos de que dependan, á los cua-

les pasarán á servirlos, ó los que puedan alcanzar por servicios distinguidos de guerra prestados á Mi intermediación, cuando Yo saliese á campaña, ó ejerciendo en ella los cargos correspondientes á su categoría en el Ejército.

8.º Podrá haber también Ayudantes de Campo y Ordenes de las clases de Generales y Jefes de la Armada, nombrados á propuesta del Ministro de Marina.

9.º y último. Instrucciones especiales fijarán el distintivo que deben usar Mis Ayudantes de Campo y de Ordenes y el servicio y funciones que han de desempeñar á Mi intermediación.

Dado en Palacio de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1875.—Jovellar.

Lo traslado á V. E. con el propio objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 7 de Abril de 1875.—D. O. de S. E., El Coronel Jefe de E. M. A., Hermógenes Elamaniego.

Excmo. Sr. Gobernador militar de León.

GOBIERNO MILITAR.

D. Fidel García de Guadiana, Capitán graduado, Teniente de la Guardia civil, Comandancia de León, Fiscal Militar de esta Plaza, y autorizado por las Reales Ordenanzas de S. M. el Rey, que en tales casos tiene concedido á los Oficiales del Ejército.

Por este segundo edicto, llamo, cito y emplazo á cuatro hombres desconocidos, que armados de escopetas, pistolas y revolvers, robaron el día 19 de Noviembre último, en las inmediaciones de Archueja, en esta provincia, á los paisanos Felipe Viñuelas y Pedro Álvarez, vecinos de Villanueva de la Tercia, Ayuntamiento de Rodizmo (León) llevándose al primero, un caballo castaño, bien puesto, de 6 á 7 cuartas de alzada, capon, cola y crin cortada, con una matadura pequeña en el lado del costillar derecho, una espada chica en la verga y 4 y medio años de edad, una albarda maragata, unas alforjas encarnadas, una manta blanca con rayas encarnadas, una saca de cama de 3 á 4 varas de largo, un saco con 2 heminas de cebada, y 60 rs. en plata y

calderilla; al segundo, ó sea á Pedro Alvarez, otro caballo, color castaño oscuro, de 6 cuartas, de unos 8 años de edad, con un esparaban en el corbejon izquierdo, ciclan, cola y crin cortada, una albarda maragata, una manta blanca con listas encarnadas, una capa de paño pardo á medio uso, y unos 600 rs. en monedas de á cien y 20 rs. en plata; para que se presenten en la Fiscalía de mi cargo, situada calle de San Marcelo, núm. 21, en el término de 20 días á contar desde su publicación en la Gaceta y Boletín oficial de León, con objeto de contestar á los cargos que les resultan en la sumaria que á los mismos se sigue, por robo en despoblado, y de no comparecer en el referido plazo se les seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Leon 4 de Abril de 1875.—Fidel García de Guadiana.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion de los compradores de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencen en el mes de la fecha.

Bienes del Clero. Número y nombres.

- 281 D. Patricio Fuertes.
285 Eugenio Valdaliso.
286 Juan Azeárate.
287 El mismo.
288 Pedro Gonzalez.
289 Jose Rodriguez Radillo.
290 Felipe Anton.
291 Silverio Flores.
292 Mariano Jolis.
294 Pedro Muñoz.
295 Elias de Robles.
296 Angel Perua.
297 Elias de Robles.
298 Lucas de Prado.
299 Andrés Viñuela.
300 El mismo.
302 Manuel Martinez.
303 El mismo.
304 Julian Diez.
305 Agustin Llamazares.
307 José Martinez.
308 Felipe Auton.
310 Mauricio Bargas.
311 Julian Llamas.
312 Miguel Cubillas y compañeros.
313 Celestino Gonzalez.
314 Pedro Muñoz.
315 Simon Gonzalez.
316 Manuel Alvarez.
317 Saturnino Perez.
318 El mismo.
1244 Antonio Martínez.
1245 Rafael Vela.
1247 Manuel Sanmillan.
1248 Froilán Bajo.
1249 Lesmes Franco.
1250 Eusebio Gutierrez y comps.
1253 Antonio Alvarez.
1835 José Soto Bico.
1836 Gerónimo Geros.
1837 Manuel Alvarez.

- 1838 Isidoro de Solo.
1839 Mannel Diez.
1840 Enrique Borraz.
1841 Marcelino Gilgado.
1842 Manuel Alvarez.
1843 Julian Llamas.
1844 Jo-quin Juan.
1845 Clemente Alvarez y comps.
1846 Bruno Franco y compañeros.
1847 Pedro Alonso Roldan.
1848 Antonio Rodriguez.
1849 Saturno Reguera.
1850 Juan Vallinas.
1851 El mismo.
1852 Agustin Alonso.
1853 Cecelio Nuñez.
1854 Luis Merayo.
1855 Domingo Villalva.
1856 Francisco Ompañera.
1858 Venancio Garcia.
1859 José Prieto.
1860 Juan Antonio Alonso y comps.
1861 Antonio Vain.
1862 El mismo.
1863 Juan Antonio Alonso.
1864 El mismo.
1865 Miguel Martinez.
1866 Dionisio Martinez.
1867 Santiago del Palacio.
1868 El mismo.
1869 El mismo.
1870 Francisco Argüallo.
1871 Blas Tegarro.
1872 El mismo.
1873 Mateo Martinez.
1874 Lorenzo del Palacio.
1875 Joaquin Luis.
1876 Dario Curie.
1877 Antonio Franganillo.
1878 Manuel Gonzalez.
1879 Miguel Fernandez.
1880 Gaspar Arnusto.
1881 Ramon de Crespo.
1882 El mismo.
1883 El mismo.
1884 El mismo.
1885 Maximo Fernandez.
1886 Manuel Alonso.
1887 El mismo.
1888 Froilan Sanchez.
1889 Miguel Fernandez.
1890 Manuel Garcia.
1891 Pedro Garcia.
1892 El mismo.
1893 El mismo y compañeros.
1894 Pedro Gomez.
1895 Manuel Gomez y compañeros.
1896 Los mismos.
1897 Pedro Gomez.
1898 Luis Blanco.
1900 El mismo.
1901 El mismo.
1902 Matias Argüello.
1903 Pedro Estebas.
1904 Marcelo Rodriguez.
1905 El mismo.
1906 Marcelo Rodriguez.
1907 Tomás Dominguez.
1908 Venancio Gonzalez.
1909 Tomás Dominguez.
1910 José Martinez.
1912 Faustino Garcia.
1913 Toribio Iglesias.
1914 Faustino Garcia.
1918 Froilan Fernandez.
1919 Juan Prieto.
1920 El mismo.
1921 El mismo.
1923 José Garcia.
1924 Miguel Perez.
1925 El mismo.
1926 El mismo.
1927 El mismo.
1928 Miguel Perez.
1929 Eugenio Mayo.
1930 El mismo.
1931 José Mayo.
1932 Gerónimo Franco.
1933 Matias Alonso.

1934 Manuel J.ñez.
 1936 Jacinto Cabanas.
 1937 Cayetano Perez.
 1938 Ambrosio Martinez.
 1940 Toribio Fernandez.
 1941 Ignacio Alvarez Perez.
 1942 Domingo Ramos.
 1943 José Alonso.
 1944 Antonio Vega Cadorniga.
 1945 Domingo Prieto.
 1946 Miguel Alonso.
 1947 José Robles.
 1948 Julian Alvarez.
 1951 Salustiano Valladares.
 1952 El mismo.
 1953 Maria Alonso.
 1954 Angel Calvo.
 1955 El mismo.
 1956 Matias Casado.
 1957 El mismo.
 1958 El mismo.
 1959 El mismo.
 1960 El mismo.
 1961 Antonio Fernandez Franco.
 1962 José Bardou.
 1963 Pablo Benavides.
 1964 Agustín Gonzalez.
 1965 Dionisio Gonzalez.
 1966 Francisco Rivera.
 1967 José Garcia.
 1968 El mismo.
 1969 Nicolás Calvo.
 1972 José Calvo.
 1973 El mismo.
 1975 Eugenio Pardo.
 1976 José Calvo.
 1977 Francisco Calvo.
 1978 Nicolás Calvo.
 1979 Tomás Calvo.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 9 y siguientes del Reglamento de 24 de Octubre de 1875 el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado la provision de la plaza de Médico-Cirujano del Municipio dotada con 1.875 pesetas anuales y obligacion de asistir á todos los enfermos del distrito, siendo de cuenta del Municipio poner un ministrante para las operaciones de cirugía menor. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias en la Secretaria del Ayuntamiento donde puedan enterarse de las demás condiciones acordadas para el servicio.

Mansilla de las Mulas 5 de Abril de 1875.—El Alcalde, Joaquin Agupito Canseco.

Debido ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1875 al 76, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de

cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza, en el término de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio.

Arganza.
 Barrios de Luna.
 Cabañas Raras.
 Castrotierra.
 Sta. Colomba de Curueño.
 Castriello.
 Oseja.
 Mansilla Mayor.
 S. Esteban de Valdueza.
 Sarriego.
 Villamejil.
 Vega de Infanzones.
 Priaranza del Bierzo.
 Gordaliza del Pino.
 Congosto.
 Grajal de Campos.
 Villamañan.
 Cistierna.
 Destriana.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos.

Siendo tan grande la necesidad que hay de deslindar el campo de este municipio, de Laguna de Negrillos, se pone en conocimiento de los contribuyentes que tengan fincas en él para que tan pronto como llegase el anuncio por el Boletín oficial á conocimiento de los pueblos los que sean interesados en la medicion y deslinde presentarán en este Ayuntamiento una nota donde radica su finca, sea por medio de papeleta ó por medio de una persona que quedé encargada de ponerla en la finca para que los agrimensores puedan formar con acierto un catastro verdadero de la riqueza que hay en el municipio, advirtiendo á todos los que tengan fincas que de no presentarse, les parará el perjuicio de perder las fincas que se traten de ocultar.

Lo pongo en conocimiento del público para que ningun contribuyente alegue ignorancia.

Laguna de Negrillos Abril 6 de 1875.—El Alcalde, Alonso Gonzalez.—P. S. M., Lorenzo Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Benavides.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento del 4 por 100 en territorial que autoriza el art. 6.º del decreto de 26 de Junio de 1874, como medio de cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial en el corriente año económico, se hace saber á los contribuyentes así hacendados como forasteros, á fin de que puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido, y hacer en su vista las re-

clamaciones que vieran convenientes.

Benavides Abril 6 de 1875.—El Alcalde, Faustino Carbujo.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados se proveerá.

Grajal de Campos 9 de Abril de 1875.—Cecilio Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Villamandos.

Se halla vacante la plaza de Cirujia y Medicina del pueblo de Villamandos, dotada con 50 cargas de trigo y 250 pesetas en metálico; los aspirantes á la misma, presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 30 dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Asimismo tambien se halla vacante la Secretaria del mismo, por renuncia del que la está desempeñando, dotada con la cuota anual de 375 pesetas, siendo de cargo del Secretario, todo lo concerniente á su cargo. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria del mismo, en el término de 30 dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Villamandos 5 de Abril de 1875.—El Alcalde, Bonifacio Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Resultado vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Sevilla la cátedra de Teoría-práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense dotada con 3.000 pesetas que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo

á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento; á fin de que los cuadráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en dicha Facultad y seccion.

Los cuadráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presenta.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos de verano en arriendo.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos para la próxima temporada de verano de los puertos que el Excelentísimo Sr. Duque de Frias posee en los pueblos de Cabaalles de Abajo, Orallo, S. Miguél, Sosas, Lomaño, Rioseuro, Rabanal de Arriba y de Abajo, y Cuevas del Sil, que corresponden á los Ayuntamientos de Villabino y Palacios del Sil. La subasta tendrá lugar el dia 19 de Mayo próximo de once á doce de su mañana ante el Administrador de S. E. en esta ciudad. Plazuela del Conde, núm. 4, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto.

Se venden 50 chopos de tabla por D.ª Maria Requero, vecina de Mellanoso.

Imp. de José G. Barredo, La Pastería, 7.